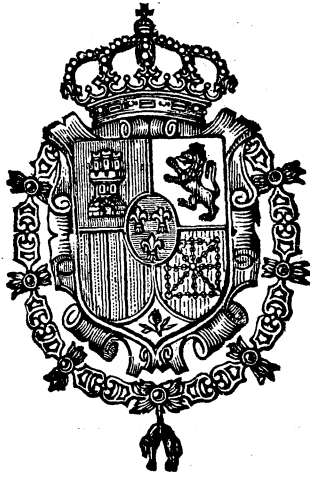


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Varela Fachal, D. Manuel Berdia Rodríguez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Carballo, y la capacidad de siete de los Concejales electos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 de Abril próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Varela Fachal y D. Manuel Berdia y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Carballo en 1.º de Diciembre último, y con capacidad legal para el desempeño de cargo á siete de los Concejales electos.

Resulta de los antecedentes: que las referidas elecciones se verificaron sin protesta ni reclamación alguna, excepto en el primer colegio en que se presentaron dos, suscrita la una por D. Plácido Enríquez, Andrés Regueiro, Manuel Varela Fachal y otros cinco más, fundada en la infracción de la Real orden de 26 de Abril de 1889, que ordenaba la cesación del Ayuntamiento de 1887, y que se constituyera uno compuesto de individuos que reunieran las condiciones exigidas por los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, cuya Real disposición no tuvo cumplimiento hasta el 23 de Agosto siguiente, haciéndose con los mismos Alcaldes y varios Concejales destituidos y con otros que, además de estar fuera de la legalidad existente desde 1870, no tienen las condiciones exigidas en dichos artículos, y en que por tanto las operaciones preliminares de la elección fueron ejecutadas por un Ayuntamiento que no tenía atribuciones legales para ello; y la otra firmada por D. Manuel Berdia y otros vecinos, basada en las mismas causas ó hechos, y además en haberse desestimado justas reclamaciones electorales; cuyas protestas se hicieron constar en el acta, y se reprodujeron ante la Junta de escrutinio general.

Reunida ésta en 8 del propio mes de Diciembre, acordó desestimar aquéllas en virtud de que con respecto á la primera protesta no existía la infracción de la mencionada Real orden de 26 de Abril de 1889, porque el Ayuntamiento interino procede precisamente del cumplimiento de dicha disposición, ejecutada en 23 de Agosto, ó sea cuando el Gobernador ha nombrado los Concejales, que habian de sustituir á los procedentes de las elecciones declaradas nulas; de que aun cuando al Ayuntamiento interino han venido algunos indivi-

duos elegidos Concejales en 1887, no fueron nombrados como procedentes de dicha elección, ni por tal hecho estaban incapacitados de formar parte de aquél, puesto que su nombramiento se ha hecho por proceder de elecciones anteriores al año de 1887, de cuya época data la infracción de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, á que alude la Real orden de 26 Abril; de que es falso que la Corporación haya dejado de hacer la división electoral del distrito que fijó en sesión de 9 de Noviembre de 1888, declarada definitiva en 31 de Diciembre siguiente, cuya legalidad se ha reconocido en la mencionada Real orden de 26 de Abril, al disponer que no se entendieran en suspenso las nuevas elecciones por la falta de división del término municipal en colegios, si esta se había verificado en cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1888 que originó los dos citados acuerdos.

Para desestimar la segunda protesta, se fundó la Junta en los mismos ó parecidos razonamientos que expuso respecto de la primera, y además en que las operaciones preliminares de la elección, como la formación del padrón y listas electorales llevan el sello de la más perfecta legalidad; en que con arreglo al art. 34 de la ley Municipal, el número de residentes en cada distrito es el que debe tenerse en cuenta para fijar el de colegios y secciones; en que es completamente inexacto cuanto se alega sobre inclusión ó exclusión de individuos en las listas, siendo en su tiempo resueltas las reclamaciones que sobre tales extremos se presentaron; en que no son aplicables á las elecciones de que se trata los artículos 17 y 31 de la ley Electoral de 1870, sino los capítulos 4.º y 5.º de la de 23 de Diciembre de 1878, y en que no ha existido retraimiento en el Cuerpo electoral, una vez que de 1.305 electores, han tomado parte en la votación 1.081, ó sea la gran mayoría de aquél.

Habiendo recurrido del precedente acuerdo algunos de los firmantes de las protestas para ante la Junta del Ayuntamiento y comisionados, reproduciendo las anteriores alegaciones, y manifestando algunos que no se les habían facilitado por la Corporación municipal ciertos documentos que solicitaron, y pidiendo otros la declaración de incapacidad para el cargo de Concejales de los electos D. Manuel Varela, D. José Varela, Don Ramón Loureiro, D. Antonio Alvarez, D. Eugenio López, D. Pedro González y D. José María Fernández, porque con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1889, no pueden ser reelegidos los Concejales en poblaciones que excedan de 6.000 habitantes hasta cuatro años después de haber cesado en dichos cargos, y como quiera que los siete mencionados sujetos fueron elegidos y proclamados Regidores en 1887, les coge por completo dicha incapacidad, y concurre además en el último citado la que determina el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal, puesto que desempeña la función pública retribuida de ser Maestro de instrucción primaria de la parroquia de Goyanes, acordaron los comisionados confirmar, ratificar y aprobar la resolución de la Junta de escrutinio, y en unión con el Ayuntamiento, desestimar la reclamación de incapacidad contra los referidos siete Concejales electos, en razón á que si bien D. Manuel Varela, D. José Varela y D. Ramón Loureiro han ejercido los cargos de Concejales como procedentes de la renovación de 1887 en que fueron suspensos del cargo por virtud de procedimiento judicial, como quiera que dicha elección fué declarada nula, es claro que esta declaración ha de ser con todos sus efectos, y por tanto, al dejar de ser Concejales, dejan de estar incapacitados para volver á desempeñar dicho cargo; exis-

tiendo las mismas razones respecto de D. Antonio Alvarez, D. Eugenio López y D. Pedro González, cuyos interesados añadieron que siendo interinos por nombramiento del Gobernador en la época de la elección, esta cualidad no les impide ser elegidos en la misma, cuyo razonamiento hicieron extensivo á Fernández Varela que se hallaba en igual caso, manifestando respecto de la incapacidad que además se le atribuía de ser Maestro de instrucción primaria de Goyanes, que si bien el hecho era cierto, desempeñaba la plaza interinamente, cuyo carácter no le incapacitaba para el desempeño del cargo de Concejal.

Y como de esta resolución se alzaron para ante la Comisión provincial los expresados D. Manuel Varela, D. Manuel Berdia y otros, acordó ésta declarar inadmisibles las alzadas, de cuyo acuerdo se alzan asimismo para ante V. E., reproduciendo y ampliando los razonamientos ya expuestos.

La Sección entiende que por lo que respecta á los hechos en que se fundan las protestas contra la validez de la elección, no son de tener en cuenta una vez que no se refieren á actos realizados ó formalidades omitidas en aquélla ó su preparación durante el período electoral, puesto que resulta que las operaciones preliminares se hicieron en el tiempo y forma que la ley determina, como lo prueba el que las reclamaciones que se hicieron sobre inclusión ó exclusión de electores en las listas, fueron oportunamente resueltas, y aunque no lo hubieran sido, no podrían hoy menos de reputarse aquéllas como verdaderas por muchos que fueran los errores que contuvieran, con arreglo á la juri-prudencia establecida en multitud de Reales órdenes.

Si las operaciones indicadas fueron hechas por un Ayuntamiento que se dispuso cesara por Real orden de 26 de Abril de 1889, y no se dió cumplimiento á esta disposición hasta el 23 de Agosto, debieron los que por este retraso se creyesen perjudicados hacer la oportuna reclamación ante quien creyesen conveniente; pero como no parece que así lo hicieran, sino que la han consentido, es hoy ya inoportuno ocuparse de tal accidente, mucho más cuando el Ayuntamiento interino ha procedido á hacer la división de colegios del término municipal, según en dicha Real disposición se prevenía y cumplió todos los demás preceptos en la misma contenidos.

En cuanto á la incapacidad de los siete expresados Concejales electos, resulta del expediente que los tres primeros, ó sean D. Manuel Varela, D. José Varela y D. Ramón Loureiro fueron elegidos en la renovación bienal de 1887, y como ésta fué declarada nula á virtud de la repetida Real orden de 26 de Abril de 1889, es claro que dicha nulidad es extensiva á los Concejales, á quienes debe reputarse como si no hubieran sido elegidos en aquélla, y por lo mismo no puede hoy considerárseles incapacitados, ya que por dicha razón no están comprendidos en ninguna de las prescripciones de la ley de 9 de Julio última.

Tampoco puede considerarse como incapacitados á D. Antonio Alvarez, D. Eugenio López, D. Pedro González y D. José María Fernández, una vez que no les es aplicable el párrafo tercero de la expresada ley, que sólo se refiere á que tendrán incapacidad durante el plazo de cuatro años los que hayan de ser nombrados Concejales interinos, pero no á que éstos no puedan ser elegidos tales, si bien el último de aquéllos carece de capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor, con arreglo al núm. 3.º del art. 43 de la ley Muni-

cipal, que determina que en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, aunque hayan renunciado el sueldo, y como resulta que Fernández desempeña la Escuela de Goyanes, siquiera sea interinamente, y la ley no distingue entre este carácter y el de Maestro propietario, es claro que aquél se halla comprendido en dicho párrafo tercero del art. 43 de la ley Municipal.

Por las consideraciones expuestas, la Sección opina: 1.º Que procede declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Carballo en 1.º de Diciembre último.

2.º Que debe declararse con capacidad legal para el cargo de Concejal á D. Manuel Varela, D. José Varela Vázquez, D. Ramón Loureiro, D. Antonio Alvarez, D. Eugenio López y D. Pedro González, é incapacitado para el propio cargo á D. José María Fernández Varela.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

2 Abril 1890. Real orden concediendo licencia á Doña María de los Angeles de Sotto y Aguilar, hija del Conde de Clonard, para contraer matrimonio con Don Antonio Zuzuarregui y Flores.

9 ídem íd. Ídem íd. mandado expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Cáceres con Grandeza de España á favor de D. Vicente Noguera Aguilera Sotolongo y Arahuete por fallecimiento de su padre D. Vicente de Noguera y Sotolongo.

Ídem íd. íd. Ídem íd. íd. en el título de Duque de Nájera á favor de D. José Raineros de Guzmán y La Cerda por fallecimiento de su hermano D. Juan.

10 ídem íd. Ídem íd. concediendo Real licencia á Doña Luisa Oñate y López, nieta de los Condes de Sepúlveda, para contraer matrimonio con D. Pedro Pastor Díaz.

15 ídem íd. Ídem íd. concediendo licencia á D. Alvaro Pérez de Barradas, hijo del Marqués de Peñafior, para contraer matrimonio con Doña María Salvadora Bermúdez de Castro.

24 ídem íd. Ídem íd. concediendo Real licencia á Doña Josefa Fernández Villavicencio, hija del Duque de San Lorenzo, para contraer matrimonio con D. Juan Malcampo.

30 ídem íd. Ídem íd. mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Reinosa á favor de Doña Fernanda Calderón y Montalvo por fallecimiento de su padre D. Fernando Calderón y Collantes.

10 Mayo íd. Ídem íd. concediendo licencia á la Condesa de Ripalda para contraer matrimonio con D. Juan de Igual y Garrigós.

Ídem íd. íd. Ídem íd. concediendo licencia á Don José Ramírez de Haro y Patiño, hijo de los Condes de Villarriezo, para contraer matrimonio con Doña María Ignacia Chacón y Silva.

Ídem íd. íd. Ídem íd. concediendo licencia á Don Leopoldo Torres y Erro, hijo primogénito del Marqués de San Miguel de Grox, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Sánchez Lafuente.

Ídem íd. íd. Ídem íd. concediendo licencia á Doña María Ignacia Chacón y Silva, hija de los Marqueses de Isasi, para contraer matrimonio con D. José Ramírez de Haro y Patiño.

12 ídem íd. Ídem íd. concediendo licencia á Doña Josefa de Tordesillas y Fernández Casariego, hija del Conde de Patilla, para contraer matrimonio con D. José Vaillant y Urtariz.

Ídem íd. íd. Ídem íd. concediendo licencia á Don José Vaillant y Urtariz, Marqués de la Candelaria de Yarayabo, para contraer matrimonio con Doña Josefa de Tordesillas y Fernández Casariego.

16 ídem íd. Ídem íd. concediendo licencia á Doña Rita Muñoz y Bernaldo de Quirós, hija de los Duques de Riánsares, para contraer matrimonio con D. Luis María Jáuregui y Ariztiquieta.

Ídem íd. íd. Ídem íd. concediendo licencia á Don Ignacio Morales y Calvo, hijo de los Marqueses de la Real Proclamación, para contraer matrimonio con Doña María Clemencia González y Rodríguez.

Ídem íd. íd. Ídem íd. mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de Albí, á favor de D. Mariano de Montoliu y de Rocabruna, vacante por fallecimiento de su madre Doña Josefa Rocabruna.

19 ídem íd. Ídem íd. concediendo licencia á D. José Ramón de Hocés y Losada, hijo de los Duques de Hornachuelos, para contraer matrimonio con Doña María Dosticor y León.

Ídem íd. íd. Real decreto autorizando á Doña María Teresa Real y Sáinz Yust, para designar sucesores en el título de Conde de Verán.

20 ídem íd. Ídem íd. mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Torre-Mata á favor de Doña María Luisa de Mata y Regüéiferos, vacante por fallecimiento de su padre D. José de Mata y Cortes.

Ídem íd. íd. Ídem íd. concediendo Real licencia á D. Rafael Gutiérrez Valcárcel, hijo de los Marqueses de Medina, para contraer matrimonio con Doña María del Loreto Bautista y González Carpintier.

27 ídem íd. Ídem íd. mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Moctezuma con Grandeza de primera clase y Marqués de Tenebrón á favor de D. Luis Marcilla de Teruel Moctezuma y Liñán.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Estados del movimiento del personal de los funcionarios de la administración de justicia durante el mes de Junio último, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre de 1889.

Nombramientos de Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Días), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Días).

Promociones á Magistrados del Tribunal Supremo.

Table with columns: Vacantes, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Días), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Días).

Nombramientos de Presidentes de la Audiencia de Madrid.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Días), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Días).

Promociones á Presidentes de Sala y Fiscal de Madrid.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Días), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Días).

Promociones á Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, EN LA CARRERA (Años, Meses, Días), EN LA CATEGORÍA (Años, Meses, Días).

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales..

Table with columns: Por edad (A su instancia, Sin instancia), Por imposibilidad (A su instancia, Sin instancia), TOTALES.

Jubilaciones de Jueces, Tenientes de lo criminal y Abogados fiscales.

Table with columns: Por edad, Por imposibilidad, TOTAL.

Cesantías de Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.

Table with columns: A instancia de los interesados, Sin instancia, En virtud de expedientes, Por no presentación, TOTALES.

TRASLACIONES

Table with columns: A instancia de los interesados, Sin instancia, Por incompatibilidad, Por reforma, TOTALES.

Magistratura.

Table with columns: A instancia de los interesados, Sin instancia, Por incompatibilidad, Por reforma, TOTALES.

Ministerio fiscal.

Table with columns: A instancia de los interesados, Sin instancia, Por incompatibilidad, Por reforma, TOTALES.

Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.

Table with columns: A instancia de los interesados, Sin instancia, Por incompatibilidad, Por reforma, TOTALES.

Madrid 3 de Julio de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

Dirección general de Establecimientos penales.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general la

Vitoria, Medina de Rioseco y Ayala. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Visitación Montoto y Varela, Doña María de los Angeles, Doña María del Socorro y D. José Vélez y Montoto, viuda la primera, y huérfanos los demás de Don José, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Carmen Volart y Coll, viuda de D. José Samsó y Rivera, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Asunción Linage y Villanueva, de estado viuda, huérfana de D. José, Administrador principal que fué de Correos de Soria. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Carolina Cajal y Barrio, viuda de D. Felipe Barrio, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Luisa Losa Díaz Bustamante, viuda de D. Ildefonso Pérez, Oficial de quinta clase que fué en la Administración del Correo Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Jacinta Francisca Cortijo y Aparicio, viuda de Don Norberto Primelles, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Micaela Florindo, viuda de D. Agustín José Quintana, Juez que fué de primera instancia. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales, en lugar de la de igual clase de 825 pesetas que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 13 de Mayo de 1876.

Doña Adela García y Pérez, viuda de D. Diego de la Moneda, Promotor fiscal que fué. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las leyes vigentes en la materia.

Doña Antonia y Doña Ramona Abaria y Comellas, huérfanas de D. Ramón, Conservador que fué del Real Patrimonio en San Carlos de la Rápita. Se declara en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que se le concedió a su madre Doña Angela, por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 26 de Marzo de 1881, y en su consecuencia se declara a dichas interesadas sin derecho a suceder a su citada madre en el goce de la indicada pensión.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Isabel Mena y Márquez, viuda de D. Antero Enciso y Ramón, Magistrado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Melús del Rey, viuda de D. Benito Cabezas y Montemayor, Agente fiscal que fué de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Micaela Povedano, viuda de D. Vicente González Parra. Inspector que fué de vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Joaquina y Doña Pilar Fontanilles y Quintanilla, huérfanas de D. Joaquín, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas que disfrutaban en unión de su difunta hermana Doña Juana.

Doña Amalia de León y Gómez, de estado viuda, huérfana de D. José Martín, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Mercedes Oláiz y Gómez, viuda de D. Manuel Ureta, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Marzo último, con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales en lugar de la de 1.250 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta en 27 de Julio de 1889.

Doña Margarita Rodrigo Donaire, huérfana de D. Balbino, cabo de Carabineros, muerto violentamente en actos del servicio. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 159 pesetas y 75 céntimos anuales.

Doña Dolores y D. José Ruiz Pimienta, huérfanos de Don Luis, Mayor que fué de los Presidios de Zaragoza y la Coruña. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rosa Díaz en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Rafaela Hernández y Jiménez, viuda de D. Juan Jacobo Guerrero y Escalante, Ayudante segundo, Fundidor que fué de la fábrica de bronce de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Manuela Flores Villamil, huérfana de D. Sabas, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara en juicio de revisión, con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Oficinas de igual cuantía que se le concedió en unión de su hermana Doña Francisca por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 3 de Septiembre de 1884.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Marcelina Jiménez, viuda de D. Carlos Marín, Jefe de distrito de segunda clase que fué del Resguardo de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa, D. Manuel, D. Leandro y D. Ramón Pertierra y Escalada, huérfanos de D. Leandro, Oficial primero que fué de la Administración de Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña Pascuala Fernández Cañete, viuda de D. Mariano Torres, Juez de primera instancia que fué de Leyte, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Julia Fano y Martín, huérfana de D. Ricardo, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Inchausti y Oliya, viuda de D. Juan Alvarez Baldonado, Inspector que fué de muelles y bahía de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Ramona González Casal, viuda de D. Antonio Keyser, Contador que fué de la Administración local de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Araujo y Reguena, huérfana de D. Castor, Oficial primero que fué de la Dirección de Administración civil del Gobierno superior de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña Adanta Fernández de Vicuña, huérfana de D. Tomás Jenaro, Farmacéutico, fallecido del cólera. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADOS

D. Valero Moreno y Sancho, Presbítero exclaustro del convento de Dominicos de Aleañiz. Se declara, en juicio de revisión, caducada la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios que disfrutaba por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 20 de Marzo de 1880.

Se declara, en juicio de revisión, caducadas las pensiones de 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaban los interesados que a continuación se expresan:

D. José Prades y Balaguer, Corista del convento del Rosario de Villarreal.

D. Vicente Sancho, Corista del convento de Recoletos de Bocairente.

D. Vicente Pérez y Pérez, Corista del convento de Dominicos de Lombay.

D. Agustín Samos y Agramunt, Corista del convento de la Merced de Valencia.

D. Francisco Llopis, Lego del convento de Trinitarios calzados de San Blas de Tortosa.

D. José Prades y Campos, Corista exclaustro del convento de Carmelitas calzados de Valencia.

D. Vicente García, Corista exclaustro del convento de Alcantarinos de Elda.

D. Vicente Gazulla, Lego exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Calanda.

D. Romualdo Guarch y Cardona, Corista exclaustro del convento de Bernardos de Benifasar.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

[SECCIÓN DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA]

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Julio de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 41 individual cases of burials with their respective details.

Total de inhumaciones, 37 y 4 fetos.—Varones, 27; hembras, 14.—De difteria un varón.—De sarampión un varón y 3 hembras; total, 4.—De viruela un varón. De enfermedades gastrointestinales 3 varones

Invasiones y defunciones causadas por el cólera, tanto calificadas como sospechosas, ocurridas en los pueblos y fechas que se señalan, según las noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Alcira, día 6 de Julio, 4 invasiones, ninguna defunción. Beniopa, idem, 2 invasiones y una defunción. Benipeixcar, idem, 2 invasiones y 2 defunciones. Gandía, idem, 19 invasiones y 5 defunciones. Mogente, idem, 2 invasiones y 2 defunciones. Otos, idem, una invasión, ninguna defunción. Rótova, idem, rectificando datos anteriores, se señalan hasta esta fecha 11 invasiones y 3 defunciones.

En los pueblos de Ador, Alcántara, Barchéfa, Benicólet, Benifairó, Beniganim, Benipeixcar, Carcagente, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Cullera, Portalemy, Daimuz, Eñova, Genovés, Jaraco, Lugar Nuevo de Penollet, Lugar Nuevo de San Jerónimo, Manuel, Montichelvo, Real de Gandía, Rótova, Senera, Sueca, Tabernes de Valldigna y Villanueva de Castellón no se tiene noticia de que en este día haya ocurrido invasión ni defunción ninguna. En el resto de la provincia la salud pública es satisfactoria.

Madrid 6 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de la Coruña a instancia del Ayuntamiento de Arteijo para conducción de aguas y establecimiento de una fuente en el pueblo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con las Secciones segunda y quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar al mencionado Ayuntamiento para establecer una tubería en la cuneta del lado derecho de la carretera de Coruña a Finisterre con el indicado objeto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La dirección ó trazado de la zanja en la cuneta en que ha de colocarse la tubería será la marcada en los planos y perfiles del proyecto; pero en aquellos puntos en que la carretera tiene muros de sostenimiento, como sucede entre los perfiles 15 y 19, la zanja se abrirá en el terraplén del relleno, por detrás del muro y sin tocar a la fábrica de éste, aunque para ello sea preciso levantar alguna parte del firme.

2.ª En el principio de la conducción, ó sea entre los perfiles 1.º y 5.º, donde la zanja atraviesa la carretera, se ejecuta-

rán los trabajos con la mayor rapidez posible, á fin de no perjudicar el tránsito público; y para no interrumpirlo, se hará primeramente la obra en la mitad del ancho de la carretera y no se empezará en la otra mitad hasta terminar completamente la primera, estableciendo una valla de madera que cierre en toda su extensión el espacio en que se trabaje y colocando de noche un farol con objeto de evitar accidentes, dejando además un operario como guarda para mayor seguridad. Estas mismas precauciones se observarán en todos aquellos puntos en que se ocupe con las obras alguna parte del firme, y donde lo consideren necesario los empleados facultativos encargados de la carretera.

3.ª En los puntos donde por la naturaleza del terreno y profundidad de la zanja pudieran temerse desprendimientos que afecten a la carretera se harán las correspondientes entibaciones y apuntalamientos para reducir la excavación al menor ancho posible.

4.ª Tanto en el firme, paseos y cunetas de la carretera como en sus taludes y muros, y en general en cualquiera parte de ellas donde por efecto de las obras se hubiere hecho alguna modificación ó desperfecto, se repondrán éstos inmediatamente, poniendo las cosas en el mismo estado en que se hallaban antes de principiar los trabajos.

5.ª Durante la ejecución de éstos, se observarán cuantas precauciones y disposiciones ordene el personal facultativo encargado de la carretera para evitar perjuicios ó molestias al tránsito, aun cuando no estén previstas en estas condiciones.

Recibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 4 de Julio de 1890.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 1790—M

Por el presente, en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Manuel Pardo Figueroa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario mayor, sita en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer su hija Genoveva Pardo y Barreiro, conocida por el apellido Queipo, con José Alvarez y Niño; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 5 de Julio de 1890.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. 1791—M

Juzgados militares.

VIGO

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Manuel Rodríguez Figueiras, por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Manuel Rodríguez Figueiras, del reemplazo de 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Lavadores, partido judicial de Vigo, en esta provincia, natural del Lugar de Conrada, de la parroquia de Beade, en dicha Municipalidad, donde tenia fijada su residencia, en situación de licencia ilimitada como espectador á embarque, hijo de José y Pastora, de estado soltero, de veintidós años cumplidos de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales según su filiación son las siguientes: estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, de frente espaciosa, aire marcial, y producción fácil, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades á la prisión de la guardia del principal, instalada en la expresada fortaleza; pues así se acordó en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 2 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1473—M

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta del Ejército de Ultramar Rafael Vicente Fernández por el delito de primera deserción, no habiéndose presentado al ser llamado á concentración para su embarque y destino á dicho Ejército en Marzo del corriente año.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Rafael Vicente Fernández, del segundo reemplazo de 1885, por el cupo del Ayuntamiento del Rosal, del Juzgado de instrucción de Tuy, en esta provincia, y natural de la parroquia de Santa María, de dicho Municipio, donde tenia fijada su residencia en situación de licencia ilimitada, como espectador á embarque, hijo de José y Ramona, de estado soltero, de veintitrés años cumplidos de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales, según su filiación, son las siguientes: de estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, su frente espaciosa, de aire natural y de fácil producción, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel del castillo de San Sebastián de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades á la prisión de la guardia del principal en la expresada fortaleza; pues así se acordó en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 2 de Junio de 1890.—Francisco Manso. 1474—M

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for maximum, minimum, and difference in temperature.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Id., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id., Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Julio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 5

Table with columns: Oporto, Palma, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Gerona, Pamplona, Santander y San Sebastián.

Faltan datos de Cádiz, Tenerife y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, and a TOTAL.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'29 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc., and a TOTAL.

Madrid 5 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número el pliego 82 del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado del tomo I, y los pliegos 1.º, 2 y 3 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

SOLAR EN VENTA.—SE ENAJENA EN PUBLICA SUBASTA extrajudicial un terreno ó solar que en definitiva ha quedado disponible para nuevas construcciones, sito donde estuvo antes la antigua iglesia de Italianos, de 278 metros con 32 decímetros cuadrados, ó sean 3.700 pies cuadrados y 78 décimas de otro pie.

SANTOS DEL DÍA

San Fermín, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Lucía. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—Á las nueve.—El chaleco blanco.—Los de Cuba.—El arca de Noé.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Las niñas al natural.—Nocturno.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—La romería de Miera.

CIRCO DE PRICE.—Á las nueve.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte los ocarinistas españoles salmantinos. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del prado junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Notable espectáculo; la indiana Damajantz; penúltima presentación de los distinguidos americanos Delavanti. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—Á las nueve.—Gran función en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los aplaudidos excéntricos Massón y Dixon. Entrada general 50 céntimos.